

Expediente No. LSC-001-2021
MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO
Municipio de San Pedro de Cartago

RESOLUCIÓN No. 325



26 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 0378 del 24 de agosto del 2021**, CORPONARIÑO concedió una Licencia Ambiental a la señora **ANGELA MARCELA CADENA ACOSTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.216.421 de Potosí (N), para el proyecto denominado **"PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES ECOMINERALES"**, ubicado en el sector Sacampues, Corregimiento de Bolívar, Municipio de Samaniego, con coordenadas X: 943683,2 Y: 651828,3 H: 2090 m.s.n.m con una extensión de 2 hectáreas.

Que mediante **Resolución No. 096 del 02 de marzo de 2022**, CORPONARIÑO, autorizo CESION DE DERECHOS AMBIENTALES a **ECO ARENAS COLOMBIA SAS** identificado con Nit No. 901525199-9, representado legalmente por el señor **CRISTOPHER ANTHONY PAULICK** identificado con cedula de extranjería No. 395.143 o quien haga sus veces para el proyecto denominado **"PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES ECOMINERALES"**.

Que, mediante oficio con número de radicado interno No. 2025-01-241 del 17 de enero de 2025, el señor **ALVARO JOSE GIRALDO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.412.582 expedida en Cali (V), en calidad de representante legal de **ECO ARENAS COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit No. 901525199-9, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO la modificación del nombre del proyecto contenido en la Licencia Ambiental, de **"PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES ECOMINERALES"** a **"PLANTA ECOARENAS"**

Que mediante **Memorando No. 045 del 27 de enero de 2025** la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental da traslado del expediente **LSC-001-21** a la Oficina Jurídica con el fin de dar continuidad al trámite de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

Que mediante **Memorando No. 070 del 30 de enero de 2025** la Oficina Jurídica realizó la devolución del expediente **LSC-001-2021** a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental para que anexe los documentos pertinentes para proseguir con el trámite de modificación del permiso



Que mediante **Memorando No. 149 del 20 de febrero de 2025** la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental dio contestación y anexo los documentos solicitados por la Oficina Jurídica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, numerales 9 y 11, consagró:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)"

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (...)"

Igualmente, en el artículo 50 de la Ley mencionada, sobre la licencia ambiental, se dispone que:

"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece:

"Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad."

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental."

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."



Sobre la modificación de la Licencia Ambiental el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su artículo 2.2.2.3.7.1 señaló:

"Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad
3. Cuando se pretendan varias las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera el licenciataria para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

PARÁGRAFO 1. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles. (...)"

Que el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece:

Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+57) 7309282-86 - FAX: (+57) 7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+57) 7733920 - FAX: (+57) 7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+57) 7272347 - FAX: (+57) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. **TUQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+57) 7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+57) 7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.



1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.

2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.

3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables."

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece:

Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. **TUQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572) 7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.



3 2 5 : 1

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, se considera pertinente la modificación de la **Resolución No. 096 del 02 de marzo de 2022**, por medio de la cual CORPONARIÑO realizó una CESION DE DERECHOS AMBIENTALES de la Resolución No. 0378 del 24 de agosto del 2001 por medio de la cual se aprobó una Licencia Ambiental, en referencia al cambio de nombre del proyecto a "PLANTA ECO ARENAS".

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la Resolución No. 096 del 02 de marzo de 2022, por medio de la cual CORPONARIÑO autorizó una CESION DE DERECHOS AMBIENTALES de la señora **ANGELA MARCELA CADENA ACOSTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.216.421 de Potosí (N) a **ECO ARENAS COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit No. 901525199-9 y que actualmente está representada legalmente por el señor **ALVARO JOSE GIRALDO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.412.582 expedida en Cali (V) o quien haga sus veces y la cual quedara de la siguiente manera:



"ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR la cesión de los derechos ambientales a "ECO ARENAS COLOMBIA S.A.S.", identificada con NIT No. 901525199-9, representada legalmente por el señor ALVARO JOSE GIRALDO DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.412.582, o quien haga sus veces, de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0378 del 24 de agosto del 2021, por medio de la cual CORPONARIÑO Concede Licencia Ambiental para el proyecto denominado "PLANTA ECO ARENAS" ubicado en el sector de Sacampues del Corregimiento de Bolívar, Municipio de Samaniego, Departamento de Nariño, de conformidad con la parte motiva de la presente"

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contempladas en la Resolución No. 0378 del 24 de agosto del 2021 por medio de la cual se concedió Licencia Ambiental y la Resolución No. 096 del 02 de marzo de 2022, por medio de la cual se realizó una Cesión De Derechos Ambientales, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO. NOTIFÍQUESE a ECO ARENAS COLOMBIA S.A.S, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

29 MAY 2025

Dada en San Juan de Pasto,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN
Director General (E)

Proyectó: Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisó: Alejandra P.
Contratista Of. Jurídica

Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó: Dra. Claudia Valle P. (E)
Jefe Oficina Jurídica